

REF.: Promulga modificaciones al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Técnica Federico Santa María y fija su texto refundido y actualizado, y deroga según se indica.

DECRETO DE RECTORIA N°605/2025

VALPARAISO, 12 de septiembre de 2025

VISTOS:

- 1° La necesidad de actualizar el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Técnica Federico Santa María promulgado por el Decreto de Rectoría N°288/2020, del 22 de octubre de 2020;
- 2° La aprobación de las modificaciones realizadas a los artículos 13, 19, 25 y Artículos Transitorios del Reglamento de la Carrera Académica de la Universidad Técnica Federico Santa María mediante acuerdo N°1237 adoptado por el Consejo Académico en su sesión Ordinaria N°537 de fecha 13 de agosto de 2025;
- 3° Lo dispuesto en el Art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 07 de marzo de 2023;
- 4° El Decreto del presidente del Consejo Superior N°001/2022, del 26 de septiembre de 2022;
- 5° Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su aplicación el nuevo Reglamento de Carrera Académica de la Universidad según el siguiente texto rubricado por la Secretaria General.

REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

PREÁMBULO

Objetivos de la carrera académica y la necesidad de reglamentarla

La Carrera Académica tiene como objetivo fundamental contribuir al desarrollo armónico y permanente de la Institución, cuya meta siempre vigente es constituir para la sociedad un referente de excelencia académica. Este desarrollo exige la coordinación de las metas y objetivos personales de quienes integran la Institución en beneficio de los fines y áreas de interés de la Universidad; para esto, las Académicas y los Académicos deberán aceptar y hacer propios los objetivos de la Institución que los acoge.

Las Académicas y los Académicos tienen derecho, en el marco anteriormente descrito, a su desarrollo personal en un ámbito de libertad y respeto a los requerimientos específicos impuestos por la naturaleza de las distintas disciplinas y áreas de trabajo. La Carrera Académica debe propiciar este proceso gradual y sostenido de perfeccionamiento, manteniendo y acrecentando la excelencia académica de la Institución, particularmente en cuanto a docencia, investigación, desarrollo, innovación, extensión y vinculación con el medio, y gestión académica.

El nivel de excelencia que se le reconozca a la Institución será en gran medida el reflejo del nivel que alcancen sus Académicas y Académicos, expresada en la calidad de sus quehaceres, en un medio de permanente evolución y crecientes exigencias. Esta actividad se logra sobre la base de un proceso gradual y continuo de desarrollo, que permite incrementar el conocimiento y las capacidades de la Académica y del Académico, orientándose, además, hacia los fines y áreas de interés de la Universidad.

El perfeccionamiento de Académicas y Académicos, sus logros y méritos deben ser reconocidos y acreditados por la Institución, a través de una estructura en base a jerarquías que guarden relación directa, justa y efectiva con los méritos alcanzados, las funciones, derechos, deberes y responsabilidades que a cada una de ellas y de ellos corresponda, reconociendo el rango inherente a su quehacer.

Se deberá cautelar que los procedimientos utilizados para ello sean conocidos, objetivos, transparentes, aceptados por la comunidad y que, además, su aplicación sea justa y clara, asegurando que los criterios para reconocer el progreso y los méritos alcanzados sean sólo de índole académico. Lo anterior incentivará el desarrollo de actividades de interés institucional y el crecimiento creativo de quienes integran la Universidad. Dichos criterios se encuentran contenidos en la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Académica, aprobada por el Consejo Académico.

Por su parte, la comunidad de trabajo universitario constituye una red de apoyo y exigencias para Académicas y Académicos, en la medida en que en ella se practique una real comunicación de intereses y valores. En tal sentido, el establecimiento de una Carrera Académica debe propender a que quienes poseen mayor experiencia y dinamismo orienten y apoyen a quienes se inician en la actividad, garantizando la continuidad del quehacer y el avance de las Académicas y Académicos hacia los más altos niveles de excelencia.

La Carrera Académica estará normada a través del presente reglamento general que orienta y regula las actividades de Académicas y Académicos y su promoción a través de las jerarquías académicas. Junto con lo anterior, el desempeño de Académicas y Académicos será evaluado de manera periódica, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente-Académico y alineado con el presente Reglamento de Carrera Académica.

TÍTULO I CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 1. Existirán en la Universidad Técnica Federico Santa María las siguientes categorías académicas:

- Académico/a Interina/o
- Académico/a en Propiedad
- Profesor/a Adscrito/a

Artículo 2. Se entiende por **Académico/a Interino/a** la persona contratada en jornada completa o media jornada y en forma condicional, para el ejercicio de funciones académicas en un Departamento, por un período de uno a tres años, según propuesta, acordada por los/as Académicos/as y Docentes en Propiedad, Adscritos/as y Eméritos/as del Departamento, a el/la Vicerrector/a Académico/a. Dentro del periodo determinado, deberá cumplir las obligaciones y metas establecidas por el Departamento, además de los requisitos contenidos en el Título III “Ingreso a Categorías y Jerarquías”.

Artículo 3. Se entiende por **Académico/a en Propiedad**, la persona que ha cumplido los requisitos de ingreso y pertenece a la planta académica de la Universidad, en jornada completa o media jornada, pudiendo en consecuencia ejercer plenamente las labores correspondientes.

Artículo 4. Se entiende por **Profesor/a Adscrito/a**, la persona que, habiendo cumplido con la edad para optar a una pensión en conformidad al Decreto Ley N°3.500 de 1980, ha manifestado su voluntad de adscribirse a esta categoría, contando con el beneplácito del Consejo de su Departamento y aprobación de la Vicerrectoría Académica.

El/La Profesor/a Adscrito/a continúa laborando en la Universidad, con carga reducida a media jornada, en una nueva modalidad de contrato, pero manteniendo todos los derechos académicos de la jerarquía que tenía al momento de acogerse a esta categoría.

Esta calidad podrá tener una duración de 5 años, eventualmente prorrogable con el acuerdo del Consejo del Departamento correspondiente y sujeto a la consecución/asignación de los recursos necesarios.

TÍTULO II JERARQUÍAS ACADÉMICAS

Artículo 5. Los/as Académicos/as en Propiedad e Interinos/as de la Universidad estarán afectos a una de las jerarquías académicas que a continuación se detallan en orden de precedencia:

- Profesor/a Titular
- Profesor/a Asociado/a
- Profesor/a Asistente
- Instructor/a Académico/a

Para poder acceder a cada una de estas jerarquías, se deberá cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 6. Se entiende por **Instructor/a Académico/a**, la persona que está en posesión de un grado académico de magíster o doctorado y que alcanza una preparación y experiencia académica adecuada para tomar responsabilidades específicas de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, proyectándose como un/a promisorio/a Académico/a en la Institución y como especialista en su área.

Artículo 7. Se entiende por **Profesor/a Asistente**, la persona que, cumpliendo con los requisitos de la jerarquía anterior y que posee el grado académico de doctor, ha desarrollado una trayectoria en docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio.

Artículo 8. Se entiende por **Profesor/a Asociado/a**, la persona que, cumpliendo con los requisitos de la jerarquía anterior, profesa una determinada disciplina desde sus fundamentos y que, habiendo alcanzado una reconocida trayectoria, posee preparación y experiencia académica en funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, y de servicio universitario. Ya es especialista de prestigio en su disciplina, con claro reconocimiento de sus pares a nivel nacional o internacional.

La jerarquía de Profesor/a Asociado/a habilita a el/la Académico/a en Propiedad a permanecer indefinidamente en la Carrera Académica por haber alcanzado los méritos suficientes, de modo que su estadía en esa jerarquía no está sujeta a plazo máximo alguno.

Artículo 9. Se entiende por **Profesor/a Titular**, la persona que, cumpliendo con todos los requisitos de la jerarquía anterior, ha demostrado una obra extensa. Ha logrado alcanzar una destacada competencia en docencia, aportando significativamente a la vinculación con el medio, a la extensión de la Institución y al servicio universitario, acreditando excelencia en investigación o en investigación e innovación. Es ya especialista de prestigio en su disciplina, con claro reconocimiento de sus pares a nivel nacional e internacional. Es propio de el/la Profesor/a Titular inspirar, orientar y conducir trabajo académico, y haber formado escuela en su área de especialización.

TÍTULO III INGRESO A CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS

Artículo 10. Son requisitos para ingresar a las distintas categorías académicas del Título I, las siguientes:

- a) Un nivel de preparación académica, cultural y profesional correspondiente, a lo menos, a un grado académico de magíster.
- b) Poseer calificación académica en las materias vinculadas con el desempeño de sus funciones.
- c) Demostrar aptitud para el desempeño de funciones académicas y, especialmente, para realizar labores docentes.
- d) Haber sido propuesto/a para el cargo por el respectivo Consejo de Departamento.

Artículo 11. El ingreso a la Carrera Académica de la Universidad será a través de la categoría de Académico/a Interino/a. El interinato será por períodos anuales y se podrá renovar hasta por 3 años. En decisión adoptada por los/as Académico/as y Docentes en Propiedad, Adscritos/as y Eméritos/as del Departamento y con una anticipación no inferior a sesenta días a aquel en que venza el interinato, la Dirección del Departamento enviará a la Vicerrectoría Académica una evaluación fundada del desempeño de el/la Académico/a en el período pertinente. Deberá, asimismo, proponer la aceptación o rechazo de su incorporación como Académico/a en Propiedad; o la extensión del interinato por un nuevo período anual, según lo acordado.

Artículo 12. El ingreso a la categoría de Académico/a Interino/a será de acuerdo con el Procedimiento para la Contratación de Académicas/os y Docentes.

Artículo 13. A su ingreso, el/la Académico/a Interino/a será evaluado/a académicamente, atribuyéndole, de acuerdo con sus antecedentes, alguna de las jerarquías definidas en el Título II y de acuerdo con lo señalado en el artículo 14. En tanto se le atribuye jerarquía, quedará adscrito/a provisoriamente a la de Instructor/a Académico/a.

Excepcionalmente, en los casos en que la Comisión de Evaluación Departamental (CED) proponga, al ingreso a la Institución, a un/a Académico/a en la jerarquía de Profesor/a Titular, la Comisión Central de Evaluación Académica (CEA) revisará los antecedentes y, si procede, solicitará evaluación según lo establecido en el Art. 26. En el intertanto, la jerarquía provisoria de ingreso será la de Profesor/a Asociado/a.

Artículo 14. La adscripción de el/la Académico/a Interino/a a una de las jerarquías definidas en el Título II será evaluada por la respectiva CED conforme con la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Académica. La adscripción a la jerarquía de Instructor/a Académico/a será resuelta por la CED. En caso de que la resolución de la CED sea jerarquizar como Profesor/a Asistente, Profesor/a Asociado/a o Profesor/a Titular se derivará como propuesta a la CCEA para su decisión. La resolución definitiva tendrá efecto desde el ingreso de el/la Académico/a a la categoría de Interino/a conforme conste en el respectivo Decreto de Rectoría.

Artículo 15. Con una anticipación no inferior a sesenta días a aquel en el que se cumpla el plazo inicial de interinato o su extensión, según propuesta acordada por los/as Académicos/as y Docentes en Propiedad, Adscritos/as y Eméritos/as del Departamento, este último propondrá a quien ejerza la Vicerrectoría Académica, la aceptación o rechazo de su incorporación como Académico/a en Propiedad, atendido el plazo y el cumplimiento de las obligaciones, metas, y requisitos señalados en el artículo 2.

En caso de que el Consejo de Departamento no se pronuncie sobre el ingreso a la categoría de Académico/a en Propiedad, corresponderá a quien detente el cargo de Vicerrector/a Académico/a resolver sobre dicha situación.

De obtener la categoría de Académico/a en Propiedad, se mantendrá la jerarquía que le haya sido atribuida conforme al artículo 14. Sin perjuicio de ello, el/la Académico/a podrá, conocida la resolución, presentar sus antecedentes para la promoción de su jerarquía, sin atender a los plazos mínimos establecidos para la jerarquía que le haya sido asignada en su período de interinato.

TÍTULO IV REQUISITOS DE PROMOCIÓN

Artículo 16. Para acceder a la jerarquía de **Profesor/a Asistente**, el/la Académico/a en Propiedad deberá:

- a) Haber cumplido, al momento de presentarse para promoción, a lo menos, dos años en la jerarquía de Instructor/a Académico/a;
- b) Cumplir con los criterios correspondientes a la jerarquía que postula, conforme lo dispuesto en la Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica;
- c) Ser promovido/a de acuerdo con lo dispuesto en el Título V siguiente.

Artículo 17. Para ingresar a la jerarquía de **Profesor/a Asociado/a**, el/la Académico/a en Propiedad deberá:

- a) Haber cumplido, al momento de presentarse para promoción, a lo menos, tres años en la jerarquía de Profesor/a Asistente;
- b) Cumplir con los criterios correspondientes a la jerarquía que postula, conforme lo dispuesto en la Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica;
- c) Ser promovido/a de acuerdo con lo dispuesto en el Título V siguiente.

Artículo 18. Para ingresar a la jerarquía de **Profesor/a Titular**, el/la Académico/a en Propiedad deberá:

- a) Haber cumplido, al momento de presentarse para promoción, a lo menos, cuatro años en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a;
- b) Cumplir con los criterios correspondientes a la jerarquía que postula, conforme lo dispuesto en la Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica;
- c) Ser promovido/a de acuerdo con lo dispuesto en el Título V siguiente.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Párrafo 1. De la Evaluación de Académicas y Académicos (Arts. 19-34)

Artículo 19. Se entenderá por Evaluación Académica, el procedimiento orientado a analizar y ponderar la labor desarrollada por un/a Académico/a en todos los aspectos de su actividad universitaria, es decir, docencia, investigación, desarrollo, innovación, extensión y vinculación con el medio y gestión universitaria, conforme lo establecido en la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Académica, con la debida consideración de su condición de jornada completa o media jornada.

Respecto de las personas que ingresen a la Institución como Académico/a, el procedimiento de evaluación de antecedentes, destinado a la asignación de la jerarquía correspondiente, se efectuará con carácter prioritario. Una vez que el/la Académico/a acepte la carta oferta, deberá entregar formalmente su currículum vitae normalizado abreviado de acuerdo con el formato digital proporcionado por la Institución, dentro de un plazo máximo de cinco días

hábiles. Cabe señalar que el currículum vitae normalizado abreviado será empleado solo para la jerarquización de ingreso. Para cualquier evaluación adicional, como, por ejemplo, apelación o jerarquía de titular, se requerirá un currículum vitae normalizado extendido, que se le hará llegar para su conocimiento.

Artículo 20. La persona que tenga la jerarquía de Instructor/a Académico/a o de Profesor/a Asistente, una vez cumplido el plazo mínimo de permanencia en su respectiva jerarquía, deberá hacer llegar sus antecedentes curriculares, a la Vicerrectoría Académica, en cualquier momento del año, para proceder a su evaluación, según lo establecido en este reglamento.

Quien detente la jerarquía de Profesor/a Asociado/a, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8, inciso final, una vez cumplido el plazo mínimo de permanencia en su jerarquía, podrá hacer llegar sus antecedentes curriculares en cualquier momento, para proceder a su evaluación en conformidad a este reglamento.

Podrán excluirse del proceso de evaluación, los/as Académicos/as que, durante el periodo respectivo, se encuentren cursando estudios con beca; en situación de permiso, con o sin goce de remuneración; haciendo uso de licencia médica o permiso de maternidad prenatal, postnatal y postnatal parental o en el ejercicio de cualquier otro derecho o permiso que otorgue la ley laboral; en Comisión de Servicios por funciones directivas en la Administración Superior de la Universidad u otras de interés institucional, definidas por resolución de quien ejerza el cargo de Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 21. Los plazos máximos mencionados en los Títulos IV y V se suspenderán respecto de los/as Académicos/as que, durante el periodo respectivo, se encuentren cursando estudios con beca; en situación de permiso, con o sin goce de remuneración; haciendo uso de licencia médica o permiso de maternidad prenatal, postnatal y postnatal parental o en el ejercicio de cualquier otro derecho o permiso que otorgue la ley laboral; en Comisión de Servicios por funciones directivas en la Administración Superior de la Universidad u otras de interés institucional, definidas por resolución de quien ejerza el cargo de Vicerrector/a Académico/a.

A la reincorporación de el/la Académico/a cesará la suspensión del plazo máximo de permanencia antes dicho. Al tiempo de permanencia restante se le agregará un 50% del tiempo de permanencia máxima en dicha jerarquía.

En el caso de las Académicas que acrediten el nacimiento de uno/a o más hijos/as en el mismo periodo, a partir de el/la primer/a hijo/a se incluirá un año por cada hijo/a nacido/a en el mismo periodo.

Artículo 22. La evaluación se llevará a cabo por la totalidad de quienes integren la Comisión correspondiente, debiendo tener a la vista todos los antecedentes académicos a ser evaluados y ponderados. Cada Comisión se reunirá de manera privada, en forma presencial o a través de los medios tecnológicos que permitan la comunicación simultánea y permanente entre quienes la constituyen. Esta reunión será citada y presidida por quien ejerza su presidencia y no podrán asistir a ella personas distintas a las designadas como integrantes de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por la mayoría absoluta de quienes la componen. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida.

Artículo 23. La evaluación de los/as Académicos/as deberá excluir consideraciones de orden ideológico, político, religioso, étnico, género o de cualquiera otra que sea ajena al quehacer académico.

Artículo 24. La persona que tenga la jerarquía de Instructor/a Académico/a deberá presentar sus antecedentes a evaluación antes de que se cumpla el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de ingreso a dicha jerarquía, según conste en el respectivo Decreto de Rectoría. Si el/la Académico/a no presentara sus antecedentes en el plazo recién señalado, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone su contrato de trabajo; o si no fuera promovido/a, por no cumplir con los criterios establecidos en la Guía sobre Criterios de Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Académica, una vez transcurrido el plazo máximo de cuatro años de permanencia antes dicho, tendrá lugar lo dispuesto en el Título VII.

Sin perjuicio de lo anterior, todo/a Académico/a podrá presentar sus antecedentes para evaluación una vez que haya cumplido con el requisito temporal señalado en el artículo 16, pudiendo reintentarlo anualmente, si es que no fuere promovido/a, hasta que se venza el plazo máximo establecido en el inciso anterior.

Artículo 25. Todo/a Académico/a perteneciente a la jerarquía de Profesor/a Asistente deberá presentar sus antecedentes a evaluación en las siguientes oportunidades:

- a) Una vez cumplido el requisito temporal del artículo 17 a).
- b) Una vez cumplidos siete años desde su ingreso a dicha jerarquía.
- c) Antes de cumplir el plazo máximo de diez años desde su ingreso a dicha jerarquía.

Si el/la Académico/a no presentara sus antecedentes en los plazos recién señalados, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone su contrato de trabajo; o si no fuera promovido/a, por no cumplir con los criterios establecidos en el presente reglamento y en la Guía sobre Criterios de Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Académica vigente, una vez vencido el plazo máximo de diez años de permanencia antes dicho, tendrá lugar lo dispuesto en el Título VII. La Vicerrectoría Académica notificará a el/la Académico/a con tres meses de antelación al vencimiento del plazo máximo de permanencia, recordándole su obligación de presentar los antecedentes para su evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, todo/a Académico/a podrá presentar sus antecedentes en cualquier oportunidad, pudiendo reintentarlo anualmente, si es que no fuere promovido/a, hasta que se venza el plazo máximo establecido en el inciso anterior.

Artículo 26. Para la evaluación de la promoción a la jerarquía de Profesor/a Titular, la CCEA, si lo estima pertinente, solicitará informe a pares externos de nivel internacional, lo que será considerado como antecedente.

Artículo 27. Los/as Académicos/as que deban o deseen ser evaluados/as en algún período, deberán hacer llegar sus antecedentes curriculares a la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con los plazos establecidos en los Títulos IV y V, en la forma y según procedimiento que ésta disponga. La Vicerrectoría Académica remitirá los antecedentes a

la CED correspondiente para dar inicio al proceso de evaluación, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 28. La CED respectiva analizará los antecedentes de los/as Académicos/as evaluados/as y emitirá un Informe de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18, según corresponda. Este informe deberá contener la decisión favorable o desfavorable de proponer a el/la Académico/a a la jerarquía solicitada. Dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los antecedentes, la CED enviará dicho informe a la Vicerrectoría Académica, quien remitirá copia de este a el/la Académico/a evaluado/a y a la CCEA, con los antecedentes respectivos. No obstante, antes de vencer el plazo previsto, la CED podrá solicitar fundadamente a el/la Vicerrector/a Académico/a una única extensión, la que no podrá exceder de veinte días hábiles.

Artículo 29. Si la resolución de la CED es jerarquizar a el/la Académico/a como Instructor/a Académico/a bastará dicha resolución. La CCEA estudiará sólo los antecedentes de los/as Académicos/as propuestos/as para promoción y de quienes presenten recurso de apelación conforme al artículo 35.

Artículo 30. En el caso de que la CED proponga la promoción de el/la Académico/a a las jerarquías de Profesor/a Asistente, de Profesor/a Asociado/a o de Profesor/a Titular, la CCEA deberá resolver y entregar su resolución dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la recepción de los antecedentes. No obstante, antes de que venciere el plazo previsto, la CCEA podrá solicitar fundadamente a el/la Vicerrector/a Académico/a su extensión, la que no podrá exceder de sesenta días hábiles. Cualquier prórroga adicional a la señalada, deberá contar con el parecer favorable del Consejo Académico.

Artículo 31. La promoción tendrá vigencia a contar del primer día del mes siguiente a aquél en que hayan transcurrido cien días hábiles desde la presentación de los antecedentes por el/la Académico/a a la Vicerrectoría Académica, debiendo dictarse el respectivo Decreto de Rectoría.

Artículo 32. Una vez finalizada cada etapa del proceso de Evaluación Académica, las resoluciones que hubieren sido emitidas por parte de las CED, CCEA y de la Comisión de Apelación (CA), según corresponda, debidamente refrendadas con sus fundamentaciones, serán remitidas a la Vicerrectoría Académica. La respectiva resolución será notificada a la persona evaluada, con copia a la Dirección del Departamento correspondiente.

Artículo 33. La Vicerrectoría Académica tendrá la responsabilidad administrativa de conducir el proceso de Evaluación Académica, debiendo adoptar las medidas que correspondan. Entre otras, la Vicerrectoría Académica deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos y la entrega oportuna de los antecedentes y elementos necesarios para llevar a cabo este procedimiento. El/La Vicerrector/a Académico/a podrá remover de sus funciones a quien ejerza la presidencia de la CED, CCEA o CA cuando se vulneren, sin una apropiada justificación, los plazos o procedimientos establecidos en el presente reglamento para la comisión respectiva, debiendo esta última elegir a otro de sus miembros para el desempeño de tales funciones.

Artículo 34. Anualmente, se presentará al Consejo Académico una cuenta del proceso de Evaluación Académica de las distintas Comisiones. Por parte de la CCEA y la CA lo harán quienes, respectivamente, las presidan, y por parte de las CED, corresponderá a el/la Vicerrector/a Académico/a tal obligación, debiendo este/a incluir un estado de la conducción administrativa del proceso de Evaluación Académica institucional.

Párrafo 2. De la Apelación (Arts. 35-40)

Artículo 35. La resolución de la CED podrá ser apelada por el/la Académico/a evaluado/a, dentro del plazo de diez días hábiles, desde la fecha en que le haya sido notificada, o desde el vencimiento del plazo para la emisión del respectivo informe al tenor de lo señalado en el artículo 28.

La CCEA solicitará un informe a la CED al conocer de la apelación. Este informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud. Si cumplido este plazo, la CCEA no hubiere recibido dicho informe, procederá a estudiar y decidir la apelación sólo con el informe señalado en el artículo 28, de haberse emitido, y con los antecedentes proporcionados por el/la Académico/a en su apelación.

El pronunciamiento de la CCEA sobre esta apelación tendrá lugar en un plazo de 30 días hábiles de recibido el informe de la CED que se menciona en el inciso precedente. No obstante, lo anterior, la CCEA podrá solicitar fundadamente una extensión de hasta 30 días hábiles a el/la Vicerrector/a Académico/a, por una vez.

La resolución de la CCEA sobre la apelación antes dicha no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 36. Una proposición de promoción rechazada por la CCEA podrá ser apelada por el/la Académico/a en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha en que le fuere notificada tal decisión. La Vicerrectoría Académica remitirá los antecedentes a la CA dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde su recepción.

Artículo 37. La CA deberá examinar si existen fundamentos plausibles que aconsejan revisar la resolución de la CCEA.

Se considerarán fundamentos plausibles aquellos que digan relación con el desconocimiento por parte de la CCEA de antecedentes de el/la interesado/a que acrediten en forma objetiva la calidad y cantidad de su obra y aquellos errores que pudieran haberse cometido en el procedimiento general de evaluación.

Artículo 38. Si la CA estimara que no existen fundamentos que justifiquen una revisión del caso sometido a su conocimiento, rechazará sin más trámite la respectiva solicitud, informando a el/la interesado/a, a la CCEA y a la Vicerrectoría Académica, dentro del plazo de 40 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la apelación.

Artículo 39. Si la resolución final de la CA estableciere que procede la promoción solicitada, el/la Académico/a, la CCEA y la Vicerrectoría Académica serán informados dentro del plazo de 40 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la apelación.

Artículo 40. La resolución final de la CA no será susceptible de recurso alguno y se notificará en la forma establecida en el artículo 42.

Párrafo 3. Normas comunes (Arts. 41-42)

Artículo 41. Los plazos de días a que hacen referencia el presente Título se suspenderán durante el feriado colectivo, que por Calendario Académico se otorga a los/as trabajadores/as de la Universidad, y durante las suspensiones de actividades institucionales autorizadas por la Autoridad Universitaria.

Artículo 42. Las notificaciones previstas en el presente reglamento se efectuarán en forma electrónica al correo institucional de el/la Académico/a correspondiente, adjuntando los antecedentes pertinentes.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 43. Para los propósitos de evaluación académica con fines de jerarquización, existirán los siguientes órganos colegiados: Comisiones de Evaluación Departamentales, una Comisión Central de Evaluación Académica y una Comisión de Apelación.

Párrafo 1. De las Comisiones de Evaluación Departamentales (Arts. 44-46)

Artículo 44. Las Comisiones de Evaluación Departamentales (CED) estarán conformadas por tres Académicos/as con la jerarquía de Asociados/as y Titulares, como integrantes permanentes, elegidos/as por los/as Académicos/as y Docentes en Propiedad, Adscritos/as y Eméritos/as del Departamento y que no pertenezcan a la CCEA ni a la CA. Al menos uno/a de ellos/as deberá ser Profesor/a Titular.

Habrán, además, dos integrantes suplentes, electos en conjunto con los permanentes de entre los/as Académicos/as que detenten las mismas jerarquías señaladas en el inciso anterior. Tales suplentes reemplazarán a quienes tienen la calidad de permanentes en caso de recusación o impedimento para integrar la respectiva Comisión, con sus mismas atribuciones. Al menos uno/a de los/as suplentes deberá ser Profesor/a Titular.

En caso de no existir el número de integrantes requeridos, por cualquier motivo, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá completar dicho número mediante la designación de Académicos/as de otros Departamentos, velando por la afinidad con la disciplina del Departamento al que pertenece el/la Académico/a evaluado/a. Las designaciones de los/as integrantes serán oficializadas por resolución de el/la Vicerrector/a antes mencionado/a.

Artículo 45. La CED respectiva deberá sesionar con sus tres integrantes nombradas/os en la forma señalada en el artículo anterior. Los acuerdos se adoptarán por, al menos, dos votos.

Artículo 46. Las personas que integren la CED en calidad de permanentes elegirán a uno/a de ellos/as para que la presida, quien deberá tener la calidad de Profesor/a Titular.

Adicionalmente, la CED deberá elegir, de entre quienes la componen, a quien deberá representar, en cada caso, la opinión mayoritaria de la CED ante la CCEA, respecto de la postulación a promoción de jerarquía de el/la Académico/a correspondiente.

Párrafo 2. De la Comisión Central de Evaluación Académica (Arts. 47-48)

Artículo 47. La Comisión Central de Evaluación Académica (CCEA) estará compuesta por cuatro integrantes permanentes, quienes deberán ser Profesores/as Titulares con más de dos años de permanencia en esa jerarquía. Adicionalmente, integrará dicha Comisión el/la representante de la CED señalado en el artículo 46. Los/as cinco integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

La CCEA tendrá, además, dos integrantes suplentes, quienes reemplazarán a quienes tienen la calidad de permanentes en caso de recusación o impedimentos para integrar la Comisión. Tales suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos y tendrán las mismas atribuciones que los/as permanentes.

Los/as integrantes permanentes de la CCEA elegirán a uno/a de ellos/as para que presida la Comisión.

Artículo 48. Los/as integrantes permanentes y suplentes de la CCEA serán nombrados/as por el/la Vicerrector/a Académico/a y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. Su renovación se realizará de manera parcial, renovándose dos de sus integrantes permanentes y uno/a de los/as suplentes cada dos años, el primer día hábil del mes de marzo del año en que venciere dicho periodo. Quienes tengan la calidad de integrantes permanentes no podrán ser designados/as por más de dos períodos consecutivos. La nominación se hará procurando mantener una adecuada representatividad del quehacer académico de la Universidad.

Párrafo 3. De la Comisión de Apelación (Arts. 49-50)

Artículo 49. La Comisión de Apelación estará compuesta por las tres últimas personas que se hayan desempeñado en la presidencia de la CCEA, que no formen parte de ella actualmente, y será presidida por quien designen sus integrantes.

En el caso que no existan personas que cumplan con los requisitos señalados en el inciso precedente, corresponderá al Consejo Académico designar el número de integrantes que faltaren de entre quienes la hayan constituido en calidad de permanentes de la CCEA. La persona designada por dicho Consejo cesará en sus funciones cuando haya un/a expresidente que pueda asumir dicha calidad.

La CA tomará conocimiento de los antecedentes referidos a la respectiva apelación por relación efectuada por quien presida la CCEA en la sesión correspondiente, quien asistirá para este sólo efecto. La CA podrá, asimismo, solicitar información adicional a otras instancias, si lo estimara pertinente.

Artículo 50. La nominación oficial de los/as integrantes y de quienes se desempeñen en la presidencia de las distintas Comisiones se realizará mediante Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 4. Normas comunes (Arts. 51-52)

Artículo 51. Durante el proceso de Evaluación Académica, los/as Académicos/as evaluados/as tendrán derecho a recusar, sin expresión de causa, a un/a integrante de la Comisión respectiva, mediante comunicación escrita dirigida a el/la Vicerrector/a Académico/a. No procede la recusación respecto de el/la representante de la CED referido en el artículo 47, inciso 1. Presentada la recusación, el/la Vicerrector/a Académico/a designará a el/la integrante pertinente, de entre los/as suplentes, o a el/la reemplazante, según corresponda.

Artículo 52. De no ser posible la constitución de una Comisión conforme a las normas precedentes, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá designar como reemplazante a Académicos/as que tengan la jerarquía de Asociado/a.

TÍTULO VII TÉRMINO DE LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 53. Se pondrá término a la Carrera Académica y a sus servicios contractuales como Académico/a cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el/la Instructor/a Académico/a o Profesor/a Asistente no presente los antecedentes a evaluación o no fuera promovido/a en conformidad y en los plazos indicados en los artículos 24 y 25 respectivamente; o
- b) Cuando el/la Académico/a, de común acuerdo con la Universidad, decida modificar la naturaleza de sus servicios.

TÍTULO VIII De la Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica

Artículo 54. La Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica deberá resguardar la especificidad, características y diversidad de las disciplinas que se cultivan en la Universidad, diferenciándolas por áreas del conocimiento, de acuerdo con lo establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a saber: ingeniería y tecnología, ciencias naturales, ciencias sociales y humanidades.

Artículo 55. La Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica debe ser aprobada por el Consejo Académico y será revisada cada dos años por dicho Consejo, conforme el procedimiento que establezca al efecto.

Artículo 56. La Vicerrectoría Académica publicará anualmente la Guía sobre Criterios de Adscripción y Jerarquización en la Carrera Académica, para conocimiento de los/as Académicos/as.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento será aplicable a los/as Académicos/as contratados/as como tales por la Universidad Técnica Federico Santa María a partir del 22 de octubre de 2020, fecha de promulgación del Decreto de Rectoría N°288/2020, así como también, a aquellos/as que se hayan adscrito a dicho instrumento, conforme al procedimiento establecido en el artículo segundo transitorio de dicho Decreto de Rectoría.

Artículo Segundo. Los/as Académicos/as que hayan sido contratados/as como tales con anterioridad a la fecha señalada en el artículo precedente, continuarán rigiéndose por el reglamento vigente al momento de su contratación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adscribirse al presente reglamento, lo que deberán solicitar formalmente a el/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo Tercero. Para todos los efectos del presente reglamento y la normativa institucional, se entenderán como equivalentes la jerarquía de “Profesor/a Asociado/a” con la de “Profesor/a Adjunto/a”; y la de “Profesor/a Asistente” con la de “Profesor/a Auxiliar”, pasando a denominarse, en lo sucesivo, “Profesor/a Asociado/a” y “Profesor/a Asistente”, respectivamente.

- 2° Deróguese a contar de esta misma fecha el Reglamento de Carrera Académica aprobado por Decreto de Rectoría N°288/2020, de fecha 22 de octubre de 2020.

Comuníquese, publíquese y archívese,

María José Contreras Ravest
Secretaria General

Juan Yuz Eissmann
Rector

Distribución:

1. Rectoría
2. Secretaría General
3. Contraloría General
4. Vicerrectoría Académica
5. Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos
6. Dirección General Investigación, Innovación y Emprendimiento
7. Dirección General de Vinculación con el Medio
8. Dirección General de Estrategia y Articulación Institucional
9. Dirección de Género
10. Direcciones Generales de Campus
11. Directores de Proyectos Especiales
12. Dirección General de Docencia
13. Dirección General de Admisión
14. Dirección General de Asuntos Estudiantiles
15. Dirección General de Educación Continua



16. *Unidad de Desarrollo Académico y Docente*
17. *Unidad de Coordinación de Proyectos Académicos Institucionales*
18. *Dirección de Pregrado*
19. *Dirección de Postgrado*
20. *Unidad de Educación a Distancia*
21. *Dirección de Estudios*
22. *Dirección de Acompañamiento a la Trayectoria Académica Estudiantil*
23. *Dirección de Relaciones Estudiantiles*
24. *Subdirección de Información y Documentación Bibliográfica*
25. *Dirección de Capacitación*
26. *Dirección de Marketing*
27. *Dirección General de Finanzas*
28. *Dirección General de Tecnologías*
29. *Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas*
30. *Dirección de Infraestructura*
31. *Dirección Jurídica*
32. *Dirección de Presupuesto*
33. *Dirección de Finanzas*
34. *Dirección de Abastecimiento y Servicios*
35. *Unidad del Fondo para Créditos Estudiantiles*
36. *Dirección de Sistemas de la Información*
37. *Dirección de Tecnologías de la Información*
38. *Dirección de Datos*
39. *Dirección de Investigación*
40. *Dirección de Innovación*
41. *Dirección de Gestión de Proyectos de Investigación e Innovación*
42. *Dirección de Asuntos Internacionales*
43. *Dirección de Planificación y Desarrollo*
44. *Dirección de Transformación Digital*
45. *Dirección de Comunicaciones Estratégicas y Extensión Cultural*
46. *Dirección de Aseguramiento de la Calidad*
47. *Subdirección de Extensión Cultural y Eventos*
48. *Subdirección de Imagen Corporativa*
49. *Subdirección de Contenidos*
50. *Editorial USM*
51. *Direcciones de Sedes*
52. *Departamentos Académicos y Docentes*

/asg